

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de marzo de 1986, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 1985.

Al objeto de potenciar una mejor preparación técnica y científica en la investigación agraria aplicada en el personal que ha obtenido becas de formación y postdoctorales, convocadas por la Orden de 26 de septiembre de 1984, de esta Consejería, se hace necesario aumentar la dotación complementaria asignada en concepto de gastos inherentes a tales becas.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO:

1°. El artículo 2 de la Orden de esta Consejería de 24 de octubre de 1985, publicada en el BOJA núm. 106, de 12 de noviembre del mismo año, queda redactado de la siguiente manera:

«Podrá, asimismo, establecerse una dotación complementaria en concepto de gastos inherentes a la beca (indemnizaciones por desplazamientos, material bibliográfico y otros) hasta un total de 150.000 pesetas por becario, incluyendo en esta cantidad el coste de la póliza de seguro de accidentes colectiva que les será suscrita durante el tiempo de concesión».

2°. Las efectos de la nueva redacción del citado artículo 2, se entenderán a partir de la entrada en vigor de la Orden de 24 de octubre de 1985.

Sevilla, 24 de marzo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas postdoctorales o de perfeccionamiento en investigación agraria.

De conformidad con la Resolución de 6 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 24 de diciembre de 1985 sobre convocatoria de seis becas postdoctorales a de perfeccionamiento en investigación agraria, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas con efectos del 1 de abril del presente año, a los Sres. que a continuación se indican:

1. Nematología.
D. Tomás Salmerón Pérez.
2. Patología vegetal, incluyendo virología.
D. Javier Cabrera de la Colina.
3. Riego y fertilización en plantas hortícolas.
D. José Miguel Guzmán Palomino.
4. Arboricultura frutal.
Desierta.
5. Saneamiento y propagación de material vegetal de cultivo «in vitro», con especial referencia a la fresa.
D. Carlos López Encina.
6. Mejora vegetal con especial referencia al arroz.
Desierta.

Sevilla, 21 de marzo de 1986.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas para realizar preferentemente tesis doctorales.

De conformidad con la Resolución de 6 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 24 de diciembre de 1985 sobre convocatoria para cubrir trece becas para realizar preferentemente tesis doctorales, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas, con efectos del 1 de abril del presente año, a los Sres. que a continuación se indican:

1. Sociología del desarrollo en las comunidades rurales.
D. Joaquín Alberto Morales Martínez.
2. Selección de germoplasma y altramuz por su capacidad fijadora de N.
D. Alejandra Serrano Rodríguez.
3. Epidemiología y control de verticilosis del algodón.
D. José Bejarano Alcázar.
4. Diagnóstico, etiología y lucha de enfermedades de cultivos, causadas por hongos de suelo.
D.º M.º José Basallote Ureba.
5. Manejo de agua en olivar.
D. Luciano Mateos Iñiguez.
6. Enfermedades del olivar.
D.º M.º Luisa Soriano Martín.
7. Mejora y propagación de cultivos leñosos subtropicales mediante técnicas de cultivo de tejidos.
D.º Araceli Barceló Muñoz.
8. Reproducción de pequeños rumiantes.
D. José Villegas Pérez.
9. Reproducción de ganado vacuno.
D.º Fidelina España España.
10. Prospección de tecnología utilizadas en la actualidad para producción de quesos artesanales.
D. José Luis Ares Cea.
11. Medios de lucha contra enfermedades de zanahoria y freón.
D.º M.º José Diéguez Gisbert.
12. Estudios medio ambientales en cultivo intensivo en invernadero.
D.º Pilar Lorenzo Mínguez.
13. Sistemas de elaboración de vinos jóvenes a partir de variedades de vid autóctonas.
D. Juan José Daniel Vega.

Sevilla, 21 de marzo de 1986.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almerimar-Camping Mar Azul y El Ejido. (E-29/JA). (PP. 136/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 24 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa AUTOCARES ROMAPER, S.L. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almerimar-Camping Mar Azul y El

Ejido (E-29/J.A.), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre El Ejido y Almerimar de 15,7 Kms. de longitud, discurrirá por El Ejido, C/ Lobero, C/ Correos, C/ Monserrat, C/ Madrid, Empalme desvío al Camping, Camping Mar Azul y Almerimar.

Entre Almerimar y el Empalme de desvío al Camping Mar Azul de 7 Kms. de longitud, pasará por Camping Mar Azul.

PARADAS OBLIGATORIAS.

En el itinerario de las expediciones entre El Ejido y Almerimar, discurrirá por C/ Lobero, C/ Correos, C/ Monserrat, C/ Madrid. Empalme de desvío al Camping y Camping Mar Azul y con paradas obligatorias en El Ejido, Camping Mar Azul y Almerimar.

En el itinerario entre Almerimar y El Ejido, discurrirá por Empalme desvío al Camping, C/ Madrid, C/ Monserrat, C/ Correos, C/ Granada y C/ Reyes Católicos, con parada obligatoria en Almerimar y El Ejido (Parroquia).

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

Ninguna.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Se efectuarán dos expediciones completas de ida y vuelta todos los días del año.

TARIFAS.

4,4533 Ptas.v./Km. actualizada conforme a la O.M. de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos que para esta clase de servicios la Administración haya autorizado con posterioridad, con carácter general.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 24 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ejido-Santa María del Aguila-San Agustín (E-50/JA). (PP.137/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a DON MANUEL LOPEZ RAVANEDA la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ejido-Santa María del Aguila-San Agustín (E-50/J.A.), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre El Ejido y San Agustín (Barriada de El Ejido) de 21 Kms. de longitud, discurre desde El Ejido hasta Santo Domingo por vía urbana (1 km.), desde Santo Domingo hasta Santa María del Aguila por la N-340 (2 Kms.) desde Santa María del Aguila hasta el Barrio de San Juan por la carretera provincial de Roquetas del Mar a la N-340 por la Mojenera (2 Kms.), desde Barrio de San Juan a Cine de San Juan por la carretera anteriormente indicada (1 Km.), desde Cine de San Juan a Barrio Villegas por la precitada carretera provincial de Roquetas del Mar a la N-340 (1 Km.), desde Barrio Villegas hasta las Norias Bajas por la misma carretera indicada (2 Kms.), desde Norias Bajas hasta Norias Altas por la carretera municipal de El Ejido (4 Kms.), de Norias Altas a San Agustín por carretera municipal El Ejido (8 Kms.).

PARADAS OBLIGATORIAS.

En El Ejido, Santo Domingo, Santa María del Aguila, Barrio de San Juan, Cine de San Juan, Barrio Villegas, Norias Bajas, Norias Altas y San Agustín.

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

De y entre las Norias hasta el Barrio de San Juan en respeto de

la concesión V-2.836:JA-281-AL. Las Norias-Almería.

De y entre Santa María del Aguila y El Ejido en respeto de las concesiones V-3.162 y V-3.117:JA-320, Almería-Málaga.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Dos expediciones completas de lunes a viernes laborables. Una expedición completa los sábados laborables.

TARIFAS.

4,452 Ptas. actualizado conforme a la Orden Ministerial de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que poro esta clase de servicios la Administración haya autorizado con carácter general con posterioridad.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 26 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Atarfe. (E-187/78). (PP.138/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa TRANVIAS ELECTRICOS DE GRANADA, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Granada y Atarfe (E-187/78), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre Atarfe y Granada pasando por Albolote y Maracena, de 10,800 Kms. de longitud discurrirá, de Granada a Maracena por la carretera municipal de Granada.

De Maracena a Albolote por el camino provincial GR-NO-1 y de Albolote a Atarfe por el camino provincial GR-NO-4.

PARADAS OBLIGATORIAS.

En Albolote y Maracena.

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

Ninguna.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Caleendario: Diario.

Invierno: Del 1 de octubre al 30 de junio.

a) De lunes a viernes laborables.

44 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 47 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

b) Los sábados laborables.

31 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 32 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

c) Domingos y festivos.

24 expediciones completas de Granada a Atarfe.

Verano: Del 1 de julio al 30 de septiembre.

a) Días laborables.

31 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 32 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

b) Domingos y festivos.

24 expediciones completas entre Granada y Atarfe.

TARIFAS.

4,2333 Ptas.v./Km. actualizada conforme a la orden de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos que para esta clase de servicios la Administración autorice con carácter general con posterioridad.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 26 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, sobre concesión de título de fiesta de interés turístico.

Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, en orden a la solicitud de concesión del título de Fiesta de Interés Turístico a la Semana Santa de Córdoba, interesada por D. Manuel Laguna López, Presidente de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de dicha ciudad y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en dicha celebración la hacen acreedora de un reconocimiento institucional.

Esta Consejería, en uso de las facultades legales conferidas a tal fin, ha resuelto otorgar la concesión del título de Fiesta de Interés Turístico, a la Semana Santa de Córdoba con todos los derechos inherentes a tal título.

Sevilla, 18 de marzo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transporte

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 11 de marzo de 1986, por la que se atribuyen a los Delegados Provinciales determinadas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales.

Por Decreto 113/1984, de 25 de abril, fueron descentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social diversas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales, conforme con los principios de celeridad y eficacia que deben presidir toda actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 50 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía residencia en el titular de cada Consejería, la competencia para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley al Consejo de Gobierno, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, previéndose en el punto 3 del precepto citado la posibilidad de delegar tales facultades.

Por consiguiente, y en la misma línea de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes que se derivan de las materias a que se circunscribe el Decreto inicialmente citado, resulta conveniente que todo el proceso de gestión de tales expedientes se realice a nivel provincial, abarcando inclusive la fase de aprobación de gastos y propuesta de pagos ante la Consejería de Hacienda.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47,1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y 50,3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en los Delegados Provinciales del Departamento las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago de las obligaciones contraídas como consecuencia de la gestión por los mismos de aquellas materias y funciones que fueron objeto de desconcentración por Decreto 113/1984, de 25 de abril.

Artículo 2º. Las resoluciones administrativas que se dicten haciendo uso de las atribuciones delegadas, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por la autoridad que las confirió.

Artículo 3º. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de la presente delegación, sin perjuicio de que ésta subsista para los demás casos, salvo que se produzca su revocación o modificación por disposición expresa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de prórrogas para 1986, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrollan, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Entre estas ayudas se encuentran las becas que se otorgan, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y de 17 de febrero de 1983, atribuyeron el carácter de prorrogables para años sucesivos, en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1986 de prórroga de becas otorgadas en 1985, y con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

Primera: Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1985 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración de las Direcciones Provinciales de ASERSASS.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad, y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 2474/1985, de 27 de diciembre (B.O.E. de 2.1.1986), o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos anuales de la familia, entre el número de miembros que constituyen la unidad familiar.

Segunda: Solicitud y Documentos que deben acompañar los interesados.

La solicitud de concesión de prórroga de las becas se hará en el impreso oficial que facilitarán gratuitamente las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:
1º Que no se han modificado los condiciones y requisitos que determinaron el reconocimiento de la beca.

2º Que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para la que se solicita la beca, o en caso contrario, acreditativa de las cuantías